

<b>NOTIFICACIONES PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO</b>					
<b>AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC</b>					
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023</b>					
<b>DECRETO- LEY N°19 DE 10 DE ENERO DE 2012</b>					
<b>NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO</b>					
<b>ESTATUTO TRIBUTARIO</b>					
<b>ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO</b>					
<b>NIT/CC</b>	<b>NOMBRE DEL CONCESIONARIO</b>	<b>NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO MANDAMIENTO DE PAGO</b>			
		<b>AUTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	<b>AÑO DEL PROCESO</b>
805009542	CABLEVISION S.A.S. E.S.P.	Auto N°1077	15/10/2020	545	2020



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Y LAS COMUNICACIONES**

**AUTO NÚMERO 1077**

15 de Octubre de 2020

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR CABLEVISION  
S.A.S. E.S.P. CON NIT Y/O C.C NO. 805009542, CÓDIGO NO. 82000001-SERVICIO TELEVISIÓN  
CERRADA - TRANSICIÓN.**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 545 DE 2.020**

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el proveedor **CABLEVISION S.A.S. E.S.P.** con Nit y/o C.C. **805009542** - Código No. **82000001-SERVICIO TELEVISIÓN CERRADA - TRANSICIÓN**, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante registro N° 202088660 del 08 de octubre de 2020, por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el inicio del Cobro Coactivo, que se encuentra comprendida en el Título Ejecutivo conformado de la siguiente manera:

Resolución N° 920 del 1/08/2018 expedida por la Directora de la Autoridad Nacional de Televisión, por medio de la cual se impuso una multa por incumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. 005 de 1986; Resolución N° 968 del 23/07/2019 expedida por la Directora de la Autoridad Nacional de Televisión, por medio de la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 218 920 del 1/08/2018; Resolución N° 218 del 13/02/2020 expedida por expedida por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de actuaciones administrativas y asesoría contractual del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al operador **CABLEVISION S.A.S. E.S.P.**, con Nit. 805009542 – Código Exp. 82000001; obligación identificada contablemente bajo el N° 851-4018 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, esta decisión fue notificada en audiencia pública el día 13/02/2020 quedando en firme el 14/02/2020.

En consecuencia, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantó la etapa de cobro persuasivo mediante oficio remitido bajo registro N° 202078175 del 10/09/2020, acompañado del estado de cuenta.

Que la Ley 1978 de 2018 en su artículo 39 dispuso: "Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación" En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley."

Que el artículo 43 de la mencionada Ley, dispuso la cesión de la posición administrativa de la Autoridad



Nacional de Televisión en Liquidación al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, consecuencia de lo cual la Dirección Jurídica- Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo asumió la competencia para el adelantamiento de los procedimientos de Cobro Coactivo de las obligaciones determinadas a favor de la Autoridad Nacional de Televisión hoy Autoridad Nacional de Televisión en liquidación.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1.** Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor **CABLEVISION S.A.S. E.S.P. con Nit y/o C.C. 805009542 - Código No.82000001-SERVICIO TELEVISIÓN CERRADA - TRANSICIÓN** por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$759.484,00)**, por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente procedimiento.

**ARTÍCULO 2.** Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 3.** Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

#### CÚMPLASE

  
**ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA**  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Maryury Fernanda Castro Diaz